

Resolución de selección de jóvenes interesados en realizar una estancia de movilidad en países de la Unión Europea
PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO
Plan de Movilidad 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en la Convocatoria para el fomento de la movilidad transnacional y mejora del nivel de empleabilidad de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil participantes en el Plan de Movilidad del **PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO** (financiadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil), los siguientes jóvenes solicitantes presentaron su solicitud para la movilidad conforme al Anexo I de la Convocatoria.

SEGUNDA.- Vista y evaluada la documentación presentada por

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FECHA
JAVIER	RUIZ BALADO	73138756K	28/05/2020

TERCERO.- Considerando que el joven solicitante cumplía los requisitos establecidos en el artículo V de la Convocatoria publicada en la web de la Cámara de Comercio de Toledo <https://www.camaratoledo.com/index.php/plan-movilidad-del-pice>.

CUARTO.- Considerando la documentación presentada y la disponibilidad de los recursos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la selección de los siguientes jóvenes, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

NOMBRE Y APELLIDOS	PAIS	DURACION
JAVIER RUIZ BALADO	ITALIA	6 MESES

SEGUNDO.- A los jóvenes seleccionados se les otorgarán las siguientes cantidades conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Convocatoria.

NOMBRE Y APELLIDOS	CANTIDAD	ESTANCIA	PAIS
JAVIER RUIZ BALADO	5.000€	Práctica internacional	ITALIA

TERCERO.- El pago de la ayuda está condicionado a la salida del joven seleccionado, a la entrega de la documentación y a los términos pactados en el Convenio financiero.

CUARTO.- El pago se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente que facilite el joven participante.

QUINTO. - La ayuda proporcionada al joven está financiada por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, quedando sujeta a todas aquellas obligaciones que en materia de información y comunicación se recogen en el Anexo XII (punto 2.2) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en todo caso, cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

SEXTO.- El pago de la ayuda se realizará tras la entrega de la documentación justificativa que solicite al joven la Cámara de Comercio de Toledo, tal y como se recoge en el artículo IV del Convenio financiero entre la Cámara y el joven.

SÉPTIMO.- La aceptación de la ayuda para la movilidad supone el conocimiento y aceptación de los derechos y obligaciones correspondientes.

OCTAVO.- Serán obligaciones del joven destinatario las que se establecen en el Convenio Financiero y en la propia convocatoria.

NOVENO.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el Convenio financiero entre el joven y la Cámara de Comercio dará lugar a la revocación de la ayuda.

DÉCIMO.- La categoría de intervención a la que contribuye a la ayuda proporcionada al joven es el eje prioritario 5, prioridad de inversión 8.2 en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

- Eje prioritario 5: Integración Sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil –IEJ/FSE.
- Prioridad de Inversión 8.2: La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.

UNDÉCIMO.- El objetivo específico en el que se enmarca esta operación es el Objetivo específico 8.2.2:

- Poner en marcha programas de movilidad, tanto nacionales como europeos, que contribuyan a la mejora de la formación y de la empleabilidad de las personas jóvenes;
- Mejorar la formación en idiomas y en nuevas tecnologías de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación.

DUODÉCIMO.- La normativa de aplicación es la siguiente:

- Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1081/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de

2013.

- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica que resulte aplicable en la materia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Contra la resolución de este procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril Básica de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Toledo, a 10 de junio de 2020.

María Conde Pita
Coordinadora PICE